



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2021

Proceso No. 2021-0527

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se aporte el certificado de tradición del inmueble a usucapir con fecha de expedición no mayor a un mes, pues el aportado data del año 2019. Igualmente, certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, toda vez que data de las misma época.

2. Se acredite mediante documento idóneo la muerte de la titular del derecho real de dominio inscrita. Téngase en cuenta que solo el registro civil es la prueba conducente para acreditar esos hechos.

3. Se informe en los hechos de la demanda quiénes son los herederos determinados y contra los cuales se incoa la presente acción. De igual manera se acredite tal calidad. Lo anterior, atendiendo lo preceptuado en el artículo 375 del C. G. del P.

4. Atendiendo el recuento fáctico, se aclare el hecho 2º de la demanda.

5. Se especifique con mayor detalle los actos de dominio desplegados por la gestora frente al inmueble objeto del proceso.

6. Se informe si la demandante se hizo parte en el proceso de sucesión de la señora Benilda Martín de Martínez, donde se adjudicó el bien a Alivia Martín Ramírez, como se extrae de la anotación 10 del Folio de Matrícula Inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
No. 0118, del 24 de noviembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.